



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
MARCELO ANDRÉS LAGOS URREA

En la ciudad de Santiago, a 29 de marzo del 2021, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT _____ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la **FUNDACIÓN**, por una parte; y por la otra, **MARCELO ANDRÉS LAGOS URREA**, cédula de identidad número _____ de nacionalidad chilena, domiciliado en Cuarta Avenida 1533, Comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE** encomienda y contrata a **MARCELO ANDRÉS LAGOS URREA** quien acepta y se compromete a realizar el siguiente servicio profesional:

- Confección e instalación de mamparas de vidrio en primer piso, edificio Delta TVN, ubicado en Avenida Bellavista 0990, Comuna de Providencia, Santiago, cuyo detalle se anexa en especificaciones técnicas de los productos, que forma parte integrante del presente contrato.

CANTIDAD	PRODUCTO	OBSERVACIONES
2	Mamparas vidriadas de 4,90 ancho por 2,50 alto y 3,70 2,50 de alto en vidrio monolítico transparente de 5 mm de espesor con perfiles de aluminio anodizado 40/80 color mate y junquillos 5120	Se considera provisión e instalación de una puerta de aluminio, en una de las mamparas vidriadas, vidrio monolítico transparente de 5 mm línea AM35, en perfil de aluminio anodizado color mate, medidas aproximadas de 0,75 ancho x 2,0 alto puerta incluye chapa. Mamparas y puerta incluyen film para control de privacidad o empavonado y 1 logo, diseño y medidas común acuerdo entre las partes
2	Mamparas vidriadas de 1,66 ancho x 2,50 alto y 0,23 ancho x 2,50 alto en vidrio monolítico transparente de 5 mm de espesor con perfiles de aluminio anodizado 40/80 color mate y junquillos 5120	Se considera provisión e instalación de una puerta colgante de aluminio, en una de las mamparas vidriadas, vidrio monolítico transparente de 5 mm, en perfil de aluminio anodizado color mate, medidas aproximadas de 0,75 ancho x 2,0 alto puerta incluye manilla corredera con chapa. Mamparas y puerta incluyen film para control de privacidad o empavonado y 1 logo, diseño y medidas común acuerdo entre las partes
	Costo sin impuesto	\$ 2.170.000
	Costo IVA incluido	\$ 2.582.300

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V° SOLTITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V° JEFEATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
8	61962	Claudio Espinoza	01-04-2021	01-04-2021	Página 1 de 5





SEGUNDO: PLAZO

El presente contrato tendrá vigencia desde la presente firma hasta el 30 de mayo del 2021, fecha en que el proyecto deberá estar ejecutado completamente. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el PRESTADOR acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se obliga a prestar los servicios individualizados en cláusula primera en las oficinas ubicadas en el primer piso del edificio denominado "Delta" estableciendo como objetivo la separación de espacios asignados a las áreas de Escuela de Orquestas y Directores, labores que permitirán la correcta operatividad en los espacios ocupados por la Fundación para su funcionamiento.

CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio profesional quedará prestado bajo los siguientes principios del Prestador:

- Equipo de trabajo liderado por el Sr. Marcelo Andrés Lagos Urrea, en su calidad de profesional responsable y prestador del servicio quien declara que no tendrá en ningún caso vínculo de dependencia con la Fundación.

QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio total del proyecto asciende a la suma de \$ 2.582.300 (Dos millones quinientos ochenta y dos mil trescientos pesos), monto que incluye el respectivo Impuesto al Valor Agregado, que quedará reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.



El pago del precio se realizará en una cuota, mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta del Prestador y de la siguiente forma:

- 100% costo, pagadero al 30 de mayo del 2021

Para proceder con el pago, el Prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, y enviarla por medio de correo electrónico la cual deberá considerar, además de los datos habituales como número de orden de compra, la glosa indicada por la Fundación.

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

1. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	Vº SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FICHA APROBACIÓN ABOGADO	Vº JEFATURA SSGG	NUMERACION PÁGINA		
8	01562	Claudio Espinosa	01-04-2021	01-04-2021	Página 2 de 5		



SEXTO: NORMATIVA Y CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

El prestador de los servicios en su calidad de único empleador del o los profesionales y trabajadores dispuestos para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, profesionales dependientes o no, de éste.

El Prestador será responsable de reemplazar a los profesionales en caso de que éstos no pudieren seguir prestando los servicios en los términos, condiciones y avances acordados o cuando la Fundación lo estime necesario poniendo los hechos y circunstancias fundantes en conocimiento del proveedor por escrito tan pronto ocurran.

Se deja constancia que FOJI no es responsable en ningún caso de todo conflicto ya sea laboral u otro que se produzca entre el proveedor y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos y pagos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VE SOLICITANTE NOMBRE Y FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VE RESOLUCIÓN SSGG	NÚMERO DE PÁGINA
a	61962	Cristóbal Espinosa	01-04-2021	01-04-2021	Página 3 de 5





del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.



OCTAVO: El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

NOVENO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos, beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender conflicto de interés, tráfico de influencias, u otras actuaciones que comprometan la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

DÉCIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	Vº SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	Vº JEATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA		
8	01562	Christian Espinoza	01-04-2021	01-04-2021	Página 4 de 5		



DECIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago y San Miguel, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brucher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.


FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
María Alejandra Milada Kantor Brucher




MARCELO ANDRÉS LAGOS URREA

CORRELATIVO SGG	ID FOJ	Vº SECRETARIE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	Vº JEFE TURBA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
4	61962	Claudio Espinoza	01-04-2021	01-04-2021	Página 5 de 5

